

A109



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

Solicitud de Modificación al Artículo 13 de la constitución

2 mensajes

Juan H. Stagg C. <jhstaggc@psi.net.pa>

8 de agosto de 2011 14:25

Para: comisionreformas@gmail.com, propuestas@concertacion.or.pa

Estimados Notables:

adjunto carta en nombre propio y de algunos otros amigos, interesados en que se revise el texto del artículo en la forma solicitada en el documento adjunto. Paso esto con el convencimiento de que beneficiará a innumerables panameños que residiendo en el exterior mantienen un fuerte vínculo con su tierra materna y que al conseguir la victoria parcial de que se les permitiera votar desde el exterior, vieron frustradas sus aspiraciones por tener su ciudadanía "suspendida".

Agradezco de antemano la atención que le presten a la misma. Cualquier quedo a su disposición.

Atentamente,

Ing. Juan H. Stagg C.
8-222-1200
Celular: 6672-4394
Fax 507 225-6721

2 archivos adjuntos

Carta Pag 2.pdf
40K

Carta Pag 1.pdf
42K

Juan H. Stagg C. <jhstaggc@psi.net.pa>

8 de agosto de 2011 14:29

Para: comisionreformas@gmail.com, propuestas@concertacion.org.pa

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos

Carta Pag 2.pdf
40K

Carta Pag 1.pdf
42K

Panamá 1, de agosto de 2011

Honorable
Jaime A. Jácome de la Guardia
Secretario Ejecutivo
Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo
Via e_mail

Estimado Sr. Jácome:

En los últimos años un grupo de ciudadanos panameños hemos estado abogando por el reconocimiento del derecho que les asiste a todos los ciudadanos de sufragar en las elecciones de su país a fin de que se cumpla con el precepto universal de las democracias participativas.

No obstante lo anterior, se ha traído a la palestra pública en fechas recientes casos como el de Bosco Vallarino quien si bien era Panameño, tenía "suspendidos" sus derechos ciudadanos, por una interpretación del siguiente artículo de la constitución política:

El artículo 13 de nuestra constitución vigente sustenta:

"La nacionalidad panameña de origen o adquirida por nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía. La renuncia expresa se produce cuando la persona manifiesta por escrito al ejecutivo su voluntad de abandonarla y la tácita cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un estado enemigo."

Este artículo se aplica y debe aplicarse taxativamente a aquellos ciudadanos que en pleno gozo de sus derechos, adquieren la ciudadanía de otro país de forma voluntaria, como en efecto hizo el Sr. Vallarino. Este sin embargo no es el caso de miles de panameños que ostentan la doble ciudadanía por derechos de nacimiento.

En estos casos, es nuestro pensar que la Carta Magna no tiene un precepto que cubra a estos hijos de la patria. Por ejemplo, si tenemos un panameño de padre Estadounidense y madre Panameña, él tiene derecho a optar por ambas ciudadanía por "jus soli" (derecho de la tierra donde nació) o "jus sanguini" (derecho de sangre o filial) y no debe tener que perder el derecho de ejercer ambas siempre y cuando cumpla con lo establecido en el antes citado artículo. En el caso de la mayoría de ellos es así. Sin embargo bajo la interpretación actual de ese artículo, estos ciudadanos no pueden votar en ninguna elección a menos que residan en Panamá y tengan "activados" sus derechos ciudadanos. Es esa activación la que no debe ser interpretativa.

La existencia de la doble ciudadanía es aceptada en muchos países del mundo. El congresista norteamericano Rahm Emanuel, recientemente nombrado Jefe de Gabinete del presidente Barack Obama, por ejemplo, sirvió en el ejército israelí sin perder su ciudadanía americana.

Otra discrepancia que emana del Artículo 13 es que permite que los hijos de panameños de ciudadanía suspendida, nacidos fuera de Panamá, tengan el derecho de solicitar sus cédulas como panameño ya que ellos nunca abandonaron la nacionalidad panameña. Su ciudadanía extranjera fue adquirida por haber nacido en el país donde residían sus padres.

Proponemos pues una versión modificada del presente artículo que elimine del actual las siguientes palabras **"cuando se adquiere otra nacionalidad o"** y cuya versión final quedaría así:

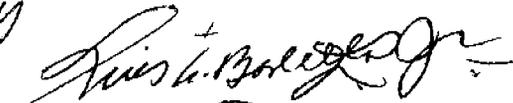
Artículo 13 "La nacionalidad panameña de origen o adquirida por nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía. La renuncia expresa se produce cuando la persona manifiesta por escrito al ejecutivo su voluntad de abandonarla y la tácita cuando se entra al servicio de un estado enemigo."

Mucho agradeceremos esto se tome en cuenta en el debate de reformas constitucionales ya que es el anhelo de miles de panameños residentes en el exterior y que siempre han mantenido un fuerte vínculo con este su país, por más que por circunstancias ajenas a su control, hayan tenido que hacer su vida fuera de nuestras fronteras.

Por último quisiéramos cerrar haciendo eco de la frase "Juntos hagamos un mejor Panamá" que viene a contrapelo con la exclusión de tantos panameños y panameñas que no pueden ejercer su derecho a decidir sobre el futuro del país.

Atte.,


8-222-1200
JUAN H. STAGG - C.


ced PE-193


8-76-817